

[REDACTED]

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Señores,
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38
Bogotá D.C

Referencia: Auto No. [REDACTED] de 2021 - Auto [REDACTED] de 2020

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN - Solicitud de copia de expediente

Expediente: SDA-08-[REDACTED]

[REDACTED], mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, obrando en mi condición de apoderada general de [REDACTED] S.A., sociedad constituida mediante escritura pública número [REDACTED] del veintiuno (21) de noviembre otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá, debidamente inscrita ante el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y distinguida con el N.I.T. [REDACTED] conforme consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar a través del presente **DERECHO DE PETICIÓN** una (1) copia del expediente SDA-08-[REDACTED] principalmente con la citación para la notificación del Auto [REDACTED] de 2020 que formuló pliego de cargos a la [REDACTED] y el cual desconocemos a la fecha.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para dar fundamento jurídico a esta petición, traemos a colación el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 4 y 5 de la ley 1437 de 2011. Conforme a la mencionada normatividad nos asisten las siguientes garantías:



- DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

A través del artículo 23 de la Carta política se establece que:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".¹

Conforme lo anterior, se estipulan como requisitos para la procedencia de un derecho de petición que: (i). Se trate de un ciudadano, (ii). Sea una solicitud respetuosa y (iii). Que la petición se realice por motivos de algún interés que puede ser general o particular, como en el presente caso. Así mismo, el legislador hizo mención a la

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 23



obligación que tiene la autoridad competente de responder de fondo dicha petición, pero además hizo mención a la necesidad de que la misma fuese presentada de manera oportuna, es decir, sin tiempos excesivos para presentar la respuesta.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el derecho de petición involucra:

(i) la posibilidad de presentar de manera respetuosa solicitudes ante las autoridades, "sin que estas se nieguen a recibirlas o tramitarlas"; (ii) la potestad de obtener una respuesta pronta y oportuna dentro del término legal; (iii) el derecho a que sea resuelta de fondo, de forma clara, precisa y adecuada; y (iv) el derecho a que la respuesta sea puesta en conocimiento del interesado oficiosamente.²

CONTENIDO DE LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de su jurisprudencia, las siguientes sub reglas jurisprudenciales referentes a la contestación de un derecho de petición:

"(i) debe ser oportuna, (ii) debe resolverse de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado, lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados, y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario"³

En caso contrario:

(s)e incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

TÉRMINO PARA LA RESOLUCIÓN DEL DERECHO DE PETICIÓN

En aras de cumplir el mandato constitucional, el artículo 14 de la Ley 1755 del 2015 estableció que:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la*

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, Artículo 23

² Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-173 de 2013. M.P: Jorge Iván Palacio. 1 de abril de 2013

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-991 de 2012. M.P: Jorge María Victoria Calle. 23 de noviembre de 2012.

[REDACTED]

[REDACTED]

respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.⁴

2. PETICIÓN

Solicitar respetuosamente a la autoridad ambiental, nos remita una copia del expediente SDA-08-[REDACTED] al correo relacionado en el título de notificaciones, principalmente con la citación para la notificación del Auto [REDACTED] de 2020 que formuló pliego de cargos a la [REDACTED] y el cual desconocemos a la fecha.

NOTIFICACIONES

Finalmente, indicamos que por la presente emergencia sanitaria por la que atraviesa el país se radica mediante el correo electrónico institucional atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co el presente comunicado e informamos además que el medio de notificación es mediante los correos [REDACTED].com, e [REDACTED].com.

Cordialmente,

[REDACTED]

[REDACTED]
C.C. [REDACTED]
Apoderada general
[REDACTED] S.A

⁴ Ley 1755 de 2015. Artículo 14